

24422 *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone el depósito y publicación del Acuerdo Administración-Sindicatos para la modernización y mejora de la Administración Pública suscrito por las representaciones de la Administración General del Estado y de las Organizaciones Sindicales CC.OO., UGT y CSI-CSIF.*

Visto el texto del Acuerdo de 26 de noviembre, suscrito por las representaciones de la Administración General del Estado y de las Organizaciones Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión General de Trabajadores (UGT) y la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF), para el período 2003-2004, para la modernización y mejora de la Administración Pública, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 15 de noviembre de 2002 y, considerando que la competencia para su depósito y publicación está atribuida a esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, reguladora de los Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y del artículo 9 del Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, según redacción dada por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, se resuelve:

Primero.—Admitir el depósito del Acuerdo a que se contrae la presente Resolución.

Segundo.—Dar por reproducido el Acuerdo suscrito entre Administración-Sindicatos, publicado por el Ministerio de Administraciones Públicas, en la Sección I del «Boletín Oficial del Estado» número 276, de 18 de noviembre de 2002.

Madrid, 27 de noviembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

24423 *ORDEN APA/3161/2002, de 13 de diciembre, por la que se modifica la Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre, por la que se limita la actividad pesquera para determinadas modalidades en ciertas zonas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.*

La Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre, limita la actividad pesquera para determinadas modalidades en las zonas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste afectadas por los derrames de productos petrolíferos ocasionados por el accidente sufrido por el buque «Prestige» frente a las costas de Galicia. Dicha Orden tiene por objeto adoptar medidas, de carácter extraordinario de protección, conservación y regeneración de los recursos pesqueros afectados por el accidente mencionado.

La citada Orden fue modificada por la Orden APA/3094/2002, de 5 de diciembre en atención a la evolución que experimentaron los derrames en el área marítima afectada. Su actual evolución hace necesario modificar nuevamente la extensión de la zona en la que se establecieron limitaciones para la pesca.

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en la disposición final segunda de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre.*

El artículo 2 de la Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre, por la que se limita la actividad pesquera para determinadas modalidades en ciertas zonas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. *Prohibición de determinadas modalidades pesqueras.*

Se prohíbe el ejercicio de la pesca, por fuera de aguas interiores, en las zonas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste que se indican a continuación, para las siguientes modalidades:

1. Artes fijos: Desde la frontera marítima con Portugal, en la desembocadura del río Miño, hasta el meridiano 008° 02' 5 W (Punta Candelaria).
2. Cerco: Desde la frontera marítima con Portugal, en la desembocadura del río Miño, hasta el meridiano 003° 10' 2 W (Punta de la Garita o de Ontón).
3. Arrastre: Franja de 12 millas, contadas desde las líneas de base rectas, desde la frontera marítima con Portugal, en la desembocadura del río Miño, hasta el meridiano 008° 02' 5 W (Punta Candelaria).»

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden APA/3094/2002, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre, por la que se limita la actividad pesquera para determinadas modalidades en ciertas zonas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de diciembre de 2002.

ARIAS CAÑETE

24424 *ORDEN APA/3162/2002, de 3 de diciembre, por la que se convoca y regula el premio «Mejores aceites de oliva virgen extra españoles: Cosecha 2002-2003».*

El Real Decreto 1282/2000, de 30 de junio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, atribuye a la Dirección General de Alimentación, entre otras funciones, las actividades relacionadas con las industrias y los mercados alimentarios y la política alimentaria, entre las que se encuentra la promoción de los productos alimentarios, para lo que se vienen realizando acciones que contribuyan al fomento y conocimiento de los productos agroalimentarios españoles.

El sector oleícola en España tiene una enorme importancia socioeconómica ocupando un papel fundamental, generador de empleo y riqueza en muchas áreas geográficas del país. Además ha sufrido una profunda transformación estructural a lo largo de los últimos años, dando como resultado la obtención de productos de gran calidad, altamente competitivos, que deben ser dados a conocer a quienes van dirigidos, es decir, al mercado de una manera genérica.

Entre las distintas posibilidades de promoción y difusión, los concursos aparecen como uno de los medios más eficaces, por una parte por el estímulo que supone toda competición en la mejora de la calidad de cada empresa, por otra parte como reconocimiento al trabajo bien hecho y por último para dar a conocer al consumidor los atributos sensoriales y las innumerables cualidades de este producto.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Con el fin de contribuir a revalorizar los aceites de oliva vírgenes españoles de mayor calidad organoléptica y estimular a los productores a obtener y comercializar aceites de calidad, mejorar la imagen y posición del mercado del aceite de oliva y promocionar entre los consumidores el conocimiento y valoración de las características sensoriales de dicho aceite, se convoca la sexta edición del Premio «Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra Españoles: Cosecha 2002-2003».

Artículo 2. *Participantes.*

Podrán participar en el concurso los titulares de las almazaras autorizadas que tengan su sede social en España.

Artículo 3. *Aceites admitidos a concurso.*

1. Sólo se admitirán a concurso los aceites de oliva virgen extra a granel de la campaña 2002-2003, según los define el Reglamento (CEE) 1638/98 de 20 de julio, del Consejo, que modifica el Reglamento 136/66/CEE, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas. Dichos aceites deberán cumplir los requisitos que para los aceites de oliva virgen extra establece el Reglamento (CEE) 2568/91 de la Comisión, de 11 de julio, relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis, y sus posteriores modificaciones.

2. Cada muestra de aceite presentada al concurso deberá proceder de un lote homogéneo de al menos 20.000 litros, obtenido de aceitunas recolectadas en el territorio nacional, durante la campaña 2002/2003.

Cuando el aceite de un lote homogéneo de, al menos, 20.000 litros presentado a concurso esté contenido en dos o más depósitos, éstos se muestrearán de forma conjunta para la obtención de una única muestra final. En todo caso los depósitos deberán encontrarse en el mismo recinto.

Cada almazara podrá presentar un número máximo de tres muestras, correspondientes a tres lotes homogéneos y distintos de, al menos, 20.000 litros cada uno.

3. No será admitido a efectos del concurso convocado, ningún aceite de oliva virgen extra procedente de almazaras sobre las que exista resolución firme de retirada de autorización por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas. Asimismo tampoco será admitido ningún participante que en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, haya estado incurso en un procedimiento sancionador sobre el que haya recaído resolución condenatoria firme de las Administraciones Públicas.

Artículo 4. *Inscripción.*

Cada concursante deberá cumplimentar las correspondientes ficha de inscripción y declaración jurada cuyos modelos se incluye en los anexos I y II, con la totalidad de los datos que en ellas se requieren y dirigirlas al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación. Ambos anexos deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar en el exterior del envío y con caracteres legibles y destacados la siguiente leyenda: Premio «Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra: Cosecha 2002-2003».

Artículo 5. *Plazo de inscripción.*

El plazo de inscripción comprenderá desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 7 de febrero de 2003.

Artículo 6. *Recogida de muestras.*

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación enviará personal adscrito al mismo, para la recogida de las muestras en las instalaciones de la entidad inscrita en el concurso y precintado del/os depósito/s correspondiente/s. La recogida de muestras también podrá efectuarse por personal de las áreas funcionales de Agricultura y Pesca en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno. De cada toma de muestras se levantará el acta correspondiente.

2. Por cada aceite presentado al concurso se recogerán seis ejemplares de muestra final, cuatro de 500 ml y dos de 200 ml. Cada muestra deberá precintarse y llevar una etiqueta en la que figure el nombre del concurso, el nombre de la almazara, su número de identificación fiscal, su número de registro de industrias alimentarias, el domicilio y el año.

3. Los ejemplares de 200 ml se utilizarán para los análisis físico-químicos. Dos de 500 ml serán empleados para la valoración sensorial y el tercero se reservará como ejemplar de seguridad.

4. El participante será depositario del cuarto ejemplar de 500 ml.

5. El/los depósito/s de donde se toma las muestras quedará/n precintado/s una vez recogido el aceite hasta la resolución del concurso.

6. No se admitirán a concurso, y en consecuencia no se muestrearán, los aceites contenidos en depósitos que no sean susceptibles de ser precintados, o no garanticen su estanqueidad.

Artículo 7. *Selección.*

1. Para la concesión de los premios se formará un Jurado, presidido por la Directora General de Alimentación, o persona en quien delegue, e integrado por cuatro personalidades de reconocido prestigio en el sector del aceite de oliva, así como de la restauración y de la crítica gastronómica, que serán asesorados por dos miembros del Panel Oficial de Catadores del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Como Secretario actuará un representante de la Dirección General de Alimentación, nombrado a tal efecto por la Directora General.

2. El Secretario del Jurado se ocupará de la recepción de las fichas de inscripción y de las muestras, a las que asignará un código identificativo, para remitirlas al Laboratorio Arbitral Agroalimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en Madrid, eliminando cualquier otra referencia a su origen. Este laboratorio será el encargado de su evaluación sensorial con su panel de catadores y de la verificación de su calidad y genuinidad desde el punto de vista físico-químico.

3. Los aceites de oliva vírgenes de calidad extra presentados al concurso, después de superar una primera evaluación sensorial, serán divididos en tres grupos (I, II y III), de las siguientes características:

Grupo I.—Frutados Verdes Amargos: Aceites vírgenes con un frutado de intensidad media alta, que recuerda a las aceitunas verdes o a otras frutas y/o notas verdes y en los que aparecen marcados, aunque equilibrados, los atributos amargo y picante.

Grupo II.—Frutados Verdes Dulces: Aceites vírgenes con un frutado de intensidad media alta, que recuerda a las aceitunas verdes o a otras frutas y/o notas verdes y en los que los atributos amargo y picante no están muy marcados.

Grupo III.—Frutados maduros: Aceites vírgenes con frutados que recuerdan a las aceitunas maduras o a otras frutas/os maduros, almendrados o no, y con los atributos amargo y picante muy poco marcados.

4. El Panel Oficial de Catadores del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá a la evaluación sensorial de las muestras que superen la primera fase de selección, y el Jefe del panel presentará al Jurado tres aceites finalistas para cada uno de los grupos, utilizándose para este Concurso el método que figura en el Anexo XII del Reglamento (CEE) número 2568/91 de la Comisión, de 11 de julio de 1991. Caso de existir empate entre las muestras o que las diferencias entre puntuaciones sean inferiores a 0,2 puntos, se aplicará el índice global de calidad desarrollado por el Consejo Oleícola Internacional que, además de la puntuación del panel, tiene en cuenta el grado de acidez, el índice de peróxidos y la absorbencia a la luz ultravioleta.

5. El Jurado propondrá entre los aceites finalistas, un premio y un accésit en cada una de las tres categorías.

Artículo 8. *Dotación.*

1. Los premios consistirán en una escultura original y un diploma acreditativo.

2. Las almazaras ganadoras podrán hacer mención del premio en el etiquetado de sus envases de aceite de oliva virgen extra del mismo lote de la muestra ganadora.

3. La referencia al premio en acciones de promoción y publicidad, con mención expresa de la campaña y modalidad, sólo podrá hacerla la almazara ganadora, debiendo hacer una comunicación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, quien deberá notificar su autorización.

4. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación adquirirá el número de litros necesarios de cada aceite ganador, para su utilización en acciones promocionales del aceite de oliva virgen extra español, catas, degustaciones y regalos institucionales.

Artículo 9. *Resolución.*

1. Vista la propuesta del Jurado, el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación dictará la resolución correspondiente, que se hará pública mediante inserción en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicación en el Boletín Oficial del Estado y notificación a los premiados.

2. La Resolución se dictará antes del 30 de abril de 2003.

3. La Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en los plazos establecidos en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 10. *Entrega de premios.*

La entrega de premios se hará en un acto público, convocado al efecto, al que se dotará de la trascendencia y solemnidad adecuadas.

Disposición adicional única. *Presupuesto.*

Para la toma de muestras, adquisición, envasado y distribución del aceite premiado, se destinará un importe máximo de cincuenta mil euros (50.000), imputado a la aplicación presupuestaria 21.01.716A.640.08.

Para la adquisición de las esculturas y diplomas se destinará un importe máximo de quince mil euros (15.000), imputado a la aplicación presupuestaria 21.01.711A.227.06.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de diciembre de 2002

ARIAS CAÑETE

Espacios para sellos de registro

A N E X O I**Ficha de inscripción****Premio "Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra Españoles
Cosecha 2002-2003"¹.***Nombre/razón social**Domicilio**Código postal**Población**Provincia**C.I.F.**Teléfono**Fax**R.I.A.**Correo electrónico**Persona de contacto y cargo**Nº de lotes de muestras
presentados (máximo 3)**Domicilio a efectos de documentación²**Fecha límite: 7 de febrero de 2003**En, a de de 2003
(Lugar, fecha y firma)*

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación
Paseo Infanta Isabel, 1. 28071 Madrid.
Teléfono 91 347 53 88.

Esta ficha de inscripción deberá tener entrada en el Registro General del M.A.P.A. o
en alguno de los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992

¹ Rellenar en español, a máquina o con bolígrafo negro y letra de imprenta

² Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación

ANEXO II

Modelo de declaración expresa de la empresa solicitante, de no haber estado incurso en un expediente sancionador con las Administraciones Públicas

Don,
como,
de la almazara,

Declara bajo su responsabilidad: Que la empresa a la cuál representa, no ha estado incurso, en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en un expediente sancionador sobre el que haya recaído resolución condenatoria en firme de las Administraciones Públicas.

(Lugar, fecha y firma)

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

24425 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2002, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que, con carácter final, se adjudican provisionalmente becas de residencia de nueva adjudicación para el curso 2002/2003.*

De conformidad con el epígrafe 2.5.8 de la Resolución de 13 de mayo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de esta Dirección General, por la que se convocan becas de estudio para mutualistas y becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas, para el curso 2002/2003, y vistas las 1.139 solicitudes de beca de residencia de nueva adjudicación, que se encuentran en las circunstancias a que se refiere el párrafo tercero del mencionado epígrafe, así como las 5 solicitudes en las que confluyen las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del mismo, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Adjudicar de forma provisional 67 becas de residencia de nueva adjudicación, a los 67 solicitantes que obtuvieron las mayores puntuaciones de aquellos que se encuentran en las circunstancias a que alude el párrafo tercero del epígrafe 2.5.8. de la Resolución de convocatoria, una vez rectificada la correspondiente lista con las subsanaciones de los errores detectados. Estos 67 adjudicatarios se relacionan por orden decreciente de puntuación en el anexo I de esta resolución final, que comienza por doña Ana María Azcárate Prieto y finaliza por don Miguel A. Nogales Guerra.

Segundo.—Mantener la adjudicación provisional de cinco becas de residencia de nueva adjudicación a los cinco solicitantes, que, a pesar de haber variado su puntuación, tras la presentación de la documentación, respecto de la Resolución inicial de adjudicación provisional, dicha puntuación se sitúa por encima del último adjudicatario de los que figuran en el anexo I de la presente Resolución.

Estas cinco solicitudes se relacionan por orden decreciente de puntuación en el anexo II de esta Resolución final, que comienza por don Tomás Peral Cosgaya y finaliza por doña Margarita López Pérez-Pellón.

Tercero.—Declarar que 1.067 solicitantes que figuran en la relación del Anexo III de la presente Resolución, no obtienen beca de residencia de nueva adjudicación por haber alcanzado una puntuación inferior a la obtenida por el último de los adjudicatarios correspondientes al anterior apartado primero.

Cuarto.—Para que las adjudicaciones provisionales a que se refieren los anteriores apartados primero y segundo adquieran el carácter de definitivas, los adjudicatarios deberán presentar la documentación citada en el epígrafe 2.5.9 —anexo III, apartado III— de la Resolución de convocatoria, en el Servicio Provincial u Oficina Delegada de MUFACE a cuyo colectivo pertenezcan, disponiendo para ello del plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación, salvo que tal documentación, por tratarse

de adjudicatarios incluidos en el apartado segundo, ya obrase en poder de la Unidad periférica de MUFACE.

Quinto.—Los anexos I, II y III se harán públicos en los tabloneros de anuncios de los Servicios Provinciales y en la página web de MUFACE (www.map.es/muface), de acuerdo con el epígrafe 2.5.8 de la Resolución de convocatoria.

Madrid, 26 de noviembre de 2002.—El Director general, P. D. (Resolución de 23 de noviembre de 2001, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 2002).—El Director del Departamento de Prestaciones Sociales, José Pablo del Cerro Bañuelos.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

24426 *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Construcción del aprovechamiento hidroeléctrico del embalse de la Fuensanta sobre el río Segura, Yeste, Albacete», de «Iberdrola Energías Renovables, S. A. U.».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

«Iberdrola Energías Renovables, S. A. U.» remitió, con fecha 11 de abril de 2001, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente la memoria-resumen del aprovechamiento hidroeléctrico del embalse de la Fuensanta, sobre el río Segura, en el término municipal de Yeste, Albacete, al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 16 de mayo de 2001, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 13 del Reglamento, realizó consultas sobre el impacto ambiental del proyecto a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, Ayuntamiento de Yeste (Albacete), Confederación Hidrográfica del Segura, Subdelegación del Gobierno en Albacete, Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Dirección General de Calidad Ambiental, Dirección General del Medio Natural y Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura; Dirección General del Agua de la Consejería de Obras Públicas), Diputación Provincial de Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, Ecologistas en Acción, S.E.O., Asociación Castellano-Manchega Defensa del Patrimonio Natural (ACMADEN), Acción Ecologista «Cerro del Águila», ADENA/FAPAS/FORESTAL, AEDENAT de Albacete y Naturalista del Campo.

Con fecha 2 de octubre de 2001, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento, trasladó al promotor las respuestas recibidas a las consultas efectuadas.

La Confederación Hidrográfica del Segura sometió a información pública el proyecto, en trámite de competencia, a los efectos del artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, junto con un estudio de impacto ambiental, cuyo anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» de 9 de marzo del 2001.

El resultado de esta información pública arroja una única alegación presentada por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.